

RADICADO: 2020 - 00033

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que si bien mediante auto, de fecha 28 de septiembre de 2030, se requirió a la parte demandante para que allegara la evidencia de la notificación realizada, el día 15 de septiembre del año a avante, a la parte demandada, señor Jairo Andrés Ramírez Navarro, también lo es que dicha parte, a través de apoderada judicial, contesta la demanda. Significa lo anterior que el término para dicha contestación venció el día 16 de octubre de 2020, a las 5 p.m., ello conforme a lo señalado por el Inciso 3°, Art. 8°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

Indicándose en dicha contestación ser ciertos los hechos 1°,2°,3° y 5°, parcialmente ciertos los hechos 4°,10° y 13°, no ser ciertos el 6°,7°,9°,11° y 12°, estar cumpliendo con la cuota de alimentos de su menor hija en cuanto al hecho 8°, indicando frente a las pretensiones que se debe probar las cuales invocadas ello en cuanto a la 1ª, No oponerse a la cuota de alimentos con respecto a la 2ª, no ser la demandante cónyuge pobre pues percibe ingresos por su salario en cuanto a la 3ª, no haber reparo alguno a la liquidación de la sociedad conyugal con respecto a la 4ª, y cancelar las costas la parte vencida con respecto a la 5ª pretensión. No se formula excepción alguna.

Armenia Q, Octubre 29 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Treinta de Octubre de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372, y de ser posible 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7° Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día DOCE (12) del mes de ABRIL del año 2021 a las 9.A.M. La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan a la demandante, CLARA PATRICIA ORJUELA ACOSTA, y demandado, JAIRO ANDRES RAMIREZ NAVARRO, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por el demandado, JAIRO ANDRES RAMIREZ NAVARRO, y para ser realizado por la apoderada judicial de la parte demandante. Decretándose igualmente interrogatorio de parte para ser absuelto por la señora CLARA PATRICIA ORJUELA ACOSTA y para ser realizado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Así mismo se decreta interrogatorio para ser absuelto por las partes, CLARA PATRICIA ORJUELA ACOSTA y JAIRO ANDRES RAMIREZ NAVARRO, el cual les será realizado por el Ministerio Público.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder, con diligencia de reconocimiento de firma.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante.
3. Fotocopia Registro Civil de Matrimonio.
4. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de las partes.
5. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento del menor hijo de las partes.
6. Fotocopia declaración extraproceso, surtida ante la Notaria 6ª del Circulo Notarial de Ibagué Tolima.
7. Certificado de retención en la fuente años 2017 y 2018 del señor Jairo Andrés Ramírez Navarro, expedido por la empresa "RENA WARE S.A."
8. Certificados salariales del señor Jairo Andrés Ramírez Navarro.
9. Fotocopia de conversaciones sostenidas en redes electrónicas.
10. C.D.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

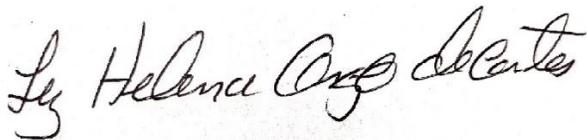
DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

1. Memorial Poder.
2. Certificados de ingresos del señor Jairo Andrés Ramírez Navarro, expedido por la empresa RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S.
3. Certificado deuda de vehículo.
4. Recibos de consignaciones pago.
5. Recibos de cánones de arrendamiento
6. Facturas de venta por pago de insumos.

A la abogada MARIA RUTH CIRO VERA, quien se identifica con la C.C. No. 24.805.703 y la T.P. No. 52.566 del C.S.J., se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del señor JAIRO ANDRES RAMIRES NAVARRO.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 123 de hoy 03 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario